

el caso fortuito ó de fuerza mayor del caracter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 27° El gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar al cabo el presente contrato.

Art. 28° El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 29° El concesionario ó la compañía que al efecto organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la re-

pública en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30° Las estampillas de este contrato se pagarán por cuenta del concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*Tomás Macmanus*—Rúbricas.

Es copia. México, 27 de mayo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

17 de mayo de 1905.

Expediente 5,662.

Juan Soler.—Marca «La Exquisita,» jarabes y aguas gaseosas.

17 de mayo de 1905.

Expediente 5,672.

Pedro Amézaga.—Nombre comercial «La Española,» licores.

18 de mayo de 1905.

Patente 4,585.

Adolph Henry Schmedtje.—Mejoras en tapones para botellas.

18 de mayo de 1905.

Patente 4,586.

José Antonio Montoya.—Procedimiento para impermeabilizar telas.

18 de mayo de 1905.

Patente 4,587.

Edward E. Johnson.—Ciertas nuevas mejoras en los limpiadores de chimeneas ó humeros.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,663.

Compañía de Aguas Gaseosas y Minerales, S. A.—Marca «Ginger Ale,» agua gaseosa y mineral.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,666.

Gregorio Fernández y Comp.—Marca «El Globo,» cerillas.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,667.

Refugio Gutiérrez.—Marca «El Guerrero,» cigarros.

19 de mayo de 1905.

Expediente 5,668.

Manuel García Vallejo.—Marca «La Princesa,» cigarros.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,588.

Anson Gardner Betts.—Ciertas nuevas mejoras en los procedimientos para beneficiar el producto co-

nocido bajo la denominación de lamas del ánodo.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,589.

Julius Schilling.—Nuevo procedimiento para extraer el hule.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,590.

Luis Romero.—Nueva aplicación de fierro fundido, en la construcción de planchas para el cocido de las tortillas.

20 de mayo de 1905.

Patente 4,591.

Adolfo Manuel de Obregón.—Bombillas «Tamaulipecas,» para alumbrado.

10 de mayo de 1905.

Patente 4,592.

James Franklin Higgins.—Ciertas nuevas mejoras en quemadores de hidrocarburo.

SECCIÓN PRIMERA.

El C. presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha del 5 de abril de 1905, entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Ruperto Crespo, en la de la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental de Yucatán, reformando el contrato celebrado el día 14 de agosto de 1894, con los Sres. Faustino Martínez y compañía, para la compraventa y colonización de terrenos en el referido Estado, actualmente pertenecientes esos terrenos al territorio Quintana Roo.

Trinidad García, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Valdivieso*, senador vicepresidente.—Rúbrica.—*Rafael Pardo*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y seis de mayo de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria.»

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 20 de mayo de 1905.—*Escontría*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Al margen una estampilla de á cinco pesos (\$5.00), debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Ruperto Crespo, en la de la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental de Yucatán, reformando el contrato celebrado el día 14 de agosto de 1894 con los Sres. Faustino Martínez y compañía, para la compraventa y colonización de terrenos en el referido Estado, actualmente pertenecientes dichos terrenos al territorio Quintana Roo.

Primero. Se reforman los arts. 2º, 19º y 20º del contrato de fecha 14 de agosto de 1894, celebrado con los Sres. Faustino Martínez y compañía y cedido á la Compañía Colonizadora de la Costa Oriental de Yucatán, de la manera siguiente:

Art. 2º Los concesionarios se obligan á pagar el transporte de cuarenta y cinco familias de colonos de la isla de Puerto-Rico á las márgenes de la laguna del Rosario, en el Estado de Tabasco.

Art. 19º Este contrato caducará:

I. Por dejar de pagar una de las anualidades del importe de los terrenos en la forma estipulada en el artículo primero del anterior contrato.

II. Por no pagar el transporte de las familias á que se refiere el artículo segundo de estas reformas.

III. Por traspasar, hipotecar ó enajenar á un particular ó á una compañía, sin previo permiso del gobierno, las concesiones de este contrato.

IV. Por traspasar, hipotecar ó enajenar los derechos de esta concesión, á un gobierno ó Estado extranjero ó agente de él, ó por admitirlo como socio en la empresa.

Art. 20º En todos los casos anteriores de caducidad, la empresa perderá el depósito que señala el artículo 16º del anterior contrato. En el caso de caducidad de la fracción II. hará, además, efectivo el gobierno, el pago de la cantidad que importen los pasajes de los colonos, usando de su facultad económico-coactiva. En el caso de caducidad á que se refiere la fracción IV, además de la nulidad del acto, los concesionarios perderán todo derecho á las propiedades que hubieren adquirido y á las obras que hubieren emprendido.

Segundo. Quedan suprimidos los arts. 3º al 12º y 21º y 22º del contrato de fecha 14 de agosto de 1894; subsistiendo en todo su vigor y fuerza, los que no se reforman ó se suprimen del mismo contrato, por medio del presente convenio.

Tercero. La compañía cede al gobierno el muelle llamado Puerto Morelos, reservándose solamente el uso gratuito de él para sus necesidades. Igualmente cede una zona de dos kilómetros de anchura á lo largo de la costa en toda la extensión de sus terrenos, á cambio de

igual superficie que el gobierno tenga libre para poderle enajenar hacia el interior de la península yucateca.

México, 5 de abril de 1905.—*Blas Escontría*.—Rúbrica.—*Ruperto Crespo*.—Rúbrica.

Es copia. México, 19 de mayo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

22 de mayo de 1905.

Expediente 5,669.

Basagoiti, Zaldo y Cía.—Marca «Yucatecos» cigarros.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,593.

Ralph Baggaley.—Mejoras en un método para producir mates de cobre, metal blanco y cobre negro, en un solo horno.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,594.

Ralph Baggaley.—Mejoras en un método para fundir y convertir minerales.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,595.

Ralph Baggaley.—Mejoras en un método para producir constantemente mate, disolviendo mineral.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,596.

Ralph Baggaley y Charles Maurice Allen.—Mejoras en un método para convertir el mate.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,597.

Charles Maurice Allen.—Mejoras en un método para convertir el mate de cobre.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,598.

Ralph Baggaley, Charles Maurice Allen y Edward William Lindquist.—Mejoras en un método para fundir minerales y separar mates.

23 de mayo de 1905.

Patente 4,599.

Gardner Betts.—Nuevo procedimiento para verificar el depósito eléctrico del antimonio.

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,670.

G. Mantecón y Cía.—Marca «Ginebra de la Corona»

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,671.

G. Mantecón y Cía.—Marca «Anís del Faisán» licor.

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,673.

X-Zalia Corporation.—Marca «X-Zalia» producto medicinal.

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,674.

J. y R. Tennent Limited.—Marca «T» cerveza blanca «ale» y negras «stout» y «porter.»

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,675.

Standard Varnish Works.—Marca «Lacqueret» barnices, pinturas, lacas, charoles, esmaltes y aceites.

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,676.

R. Avenarius y Co.—Marca «Avearinus Carbolineum» preparaciones químicas.

24 de mayo de 1905.

Expediente 5,680.

Leopoldo Pigout.—Marca «Royans á la Mexicana» royans, sardinas, etc.

SECCIÓN QUINTA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Lic. D. Néstor Rubio Alpuche, en la del Sr. D. Jesús Ávalos, reformando el celebrado entre las mismas partes el 17 de octubre de 1903, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán.

Art. 1° Se reforma el art. 1° del contrato celebrado con el Sr. D. Néstor Rubio Alpuche, en fecha de

17 de octubre de 1903, para el aprovechamiento, como fuerza motriz, de las aguas del río Lerma, del Estado de Michoacán, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Jesús Ávalos para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como fuerza motriz hasta la cantidad de 5,000 litros de agua por segundo como máximo, del río Lerma, en la municipalidad de la Piedad, distrito del mismo nombre, del Estado de Michoacán, en el trayecto del río comprendido entre un punto situado en terrenos de su propiedad, ubicados en la parte oriental de la misma población de la Piedad y doscientos metros abajo de este punto.

Art. 2° Los plazos fijados en el contrato que se reforma, para la presentación de los planos, principio de las obras y terminación de las mismas, comenzarán á contarse desde la fecha de la promulgación del presente contrato.

Art. 3° Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 4° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos cinco.—B. Escontría.—Rú-

brica.—Néstor Rubio Alpuche.—Rúbrica.

Es copia. México, 16 de junio de 1905.—A. Aldasoro, subsecretario.

SECCIÓN QUINTA.

Una estampilla de á cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado entre el C. ingeniero Blas Escontría, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Carlos F. Landero, por sí y como cesionario del celebrado en 18 de noviembre de 1903 entre la secretaria de Fomento y el Sr. D. Odilón Villanueva, reformando dicho contrato, para el aprovechamiento, como riego y fuerza motriz, de las aguas del río Grande de Tuxpam ó Coahuayana, del Estado de Jalisco.

Art. 1° Se reforma el art. 1° del contrato entre el Sr. D. Odilón Villanueva, el 18 de noviembre de 1903 y que fué traspasado al Sr. D. Carlos F. Landero para el aprovechamiento de las aguas del río Grande de Tuxpam ó de Coahuayana, del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

Se autoriza al Sr. D. Carlos F. Landero, para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego y fuerza